

03/2022



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL Y EL C. DANIEL FONSECA LEÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA GUADALUPE DIAZ CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PERNES CARNES FINAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con oficio número **23/2022** signado por el C. Daniel Fonseca León, Director Administrativo de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaqueepaque, en el que manifiesta la necesidad de realizar a cabo la compra de bolillos (salado y fleima) y carne, para el médico (área médica, enfermería y paramédicos) que cubren turnos de 12 y 24 horas, por el periodo de enero a marzo del presente año, con la finalidad de brindar los servicios de alimentos al personal operativo que labora en tres turnos.

II.- Como se desprende del "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE", de fecha 14 catorce de enero del presente año, dentro del punto N° 5 "asuntos varios", el C. Cesar Rigoberto Moya Rodríguez, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que derivado del vencimiento de varios contratos, se pidió la autorización para la compra de alimentos, por un periodo de tres meses, que comprende del 01 primero de enero al 31 treinta y uno del marzo del año en curso, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

III.- Para que la Coordinación General de Salud Pública del Municipio de San Pedro Tlaqueepaque, pueda realizar de forma cabal sus funciones, en específico otorgar alimentos a los diversos servidores públicos adscritos a esa área y con ello puedan llevar a cabo la cobertura de servicios de salud para urgencias médicas atendiéndolas en tiempo y forma ya sea por accidente o por enfermedad que se instrumenten en el municipio, esto de conformidad con el artículo 247 fracciones II, III y XVI del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del

Maria Guadalupe Diaz Cisneros

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]



Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

IV.- Con oficio número **8686/2022** emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la compra de alimentos para la unidad médica Marco Montero de la Coordinación General de Salud Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

V.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Coordinación General de Salud Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pueda otorgar alimentos al personal adscrito a dicha área, la Dirección de Proveduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa para la compra de bolillos (salado y fleima) y carne.

VI.- La compra descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción II y IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción II y IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, del Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.



- e) Que requiere los servicios de “EL VENDEDOR” y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara “EL VENDEDOR”:

- a) Que es una empresa denominada “**PERNES CARNES FINAS S.A DE C.V.**”, que se constituyó conforme a la escritura pública número **8,308** (ocho mil trescientos ocho); de fecha 4 (cuatro) de abril de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público número **36** de Guadalajara, Jalisco, designándose como Administradora General y Represente Legal la C. **MARÍA GUADALUPE DIAZ CISNEROS** quien se identifica con credencial para votar vigente con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral número **GEAÚOÀÖSQ Ø OE**
- b) Que tiene su domicilio para recibir notificaciones en la calle **F** **FEAÚOÀÖSQ Ø OE**
- c) Que su representado se encuentra dado de alta, en el Servicio de Administración Tributaria bajo el número de registro federal de contribuyentes **PCF1404076L4**.
- d) Que cuenta con la Licencia Municipal **0000062485**, expedida el 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, con número de folio **KC 2349**, a nombre de “**PERNES CARNES FINAS S.A. de C.V.**”.
- e) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

“**LAS PARTES**”, convienen en sujetar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO: “**LAS PARTES**” convienen que el objeto y precio por la compra de insumos alimenticios, de adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:



PARTIDA	PRODUCTO
ÚNICA	BOLILLOS (SALADO Y FLEIMA) Y CARNE. (ESTE PRODUCTO NO GENERA I.V.A.)

EL MONTO TOTAL CONTRATADO ES TOPADO HASTA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: “EL VENDEDOR” entregará los bienes adquiridos por el periodo del 01 primero de enero del 2022 dos mil veintidos al 31 treinta y uno de marzo del mismo año, en la Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

TERCERA. - GARANTIA. “EL VENDEDOR” se obliga a presentar a favor de “EL MUNICIPIO” una garantía, por el importe del 10% del monto total con I.V.A del precio del contrato, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

QUINTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

-RFC: MTJ850101C4A

-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando “EL VENDEDOR” se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del “VENDEDOR” sin que se establezca ningún vínculo entre “EL



MUNICIPIO” y los mismos, quedando a cargo de **“EL VENDEDOR”** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. **“LAS PARTES”** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios **“EL VENDEDOR”** deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de **“EL VENDEDOR”**.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA. - ENCABEZADOS. **“LAS PARTES”** convienen en que los encabezados

COPIA
SIGNATURA
DE UNY PLERU
LAQUEPAQUE

URA
UEPAQUE



que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la **Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de la presente compra, así como la entrega de los bienes adquiridos, que se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en

[Firma manuscrita]
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

[Firma manuscrita]
 TLAQUEPAQUE



CINCO tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 28 (veintiocho) de enero del 2022 (dos mil veintidós).

Firman por "EL MUNICIPIO":

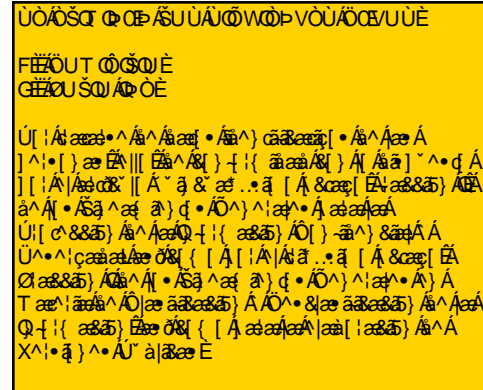
MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ
Síndico Municipal

L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal



C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
Director de Proveduría Municipal

C. DANIEL FONSECA LEÓN
Director Administrativo de Salud Pública Municipal



Firma por "EL VENDEDOR":

C. MARIA GUADALUPE DIAZ CISNEROS
En su carácter de Representante Legal.
"PERNES CARNES FINAS S. A. DE C. V."

---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, C. DANIEL FONSECA LEÓN Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA GUADALUPE DIAZ CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "PERNES CARNES FINAS S.A. DE C.V."